

Acta de la sesión ordinaria N°5484 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Presbítero Benjamín Núñez Vargas, celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del 30 de abril del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez, Antonio Grijalba Mata y Martín Calderón Chaves.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo. Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Solórzano, ambos con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N°5483. Grabada en archivo Actas- Audio 2018
2. Asuntos de la Presidencia

Nota P012-2018 de fecha 23 de abril, 2018 Cámara Nacional de la Agricultura y Agroindustria (Labores pesadas, peligrosas e insalubres)

Audiencia Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica

Audiencia Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica

3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ACUERDO 1:

Se aprueba el Acta N° 5483 del 23 de abril del 2018, Grabada en archivo Actas- Audio 2018. El Director Antonio Grijalba Mata, se abstiene de votar dicha acta por no haber estado presente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, informa que recibió nota P012-2018 del 23 de abril del 2018 suscrita por el señor Juan Rafael Lizano Saénz, Presidente de la Cámara Nacional de la Agricultura y Agroindustria, la que textualmente señala:

“San José, 23 de abril del 2018
P 012-2018

Señor
Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios Presente. -

Estimado señor:

La Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), desea externarle la preocupación de varios de nuestros agremiados respecto a la Resolución Administrativa N0 03-2000 que aprobó el Consejo Nacional de Salarios (CNS) en la sesión del 19 de julio de 1999, según consta en el Acta N04515, en la cual se establece una definición de "labores pesadas, insalubres o peligrosas", así como una lista taxativa de dichas labores, las cuales son realizadas en el Sector Agropecuario.

La Cámara considera que dicha resolución que aprobó el CNS reviste de evidentes vicios de nulidad, por las siguientes razones:

- i. La Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, Ley N0 832, establece que la única competencia del CNS es la fijación de los salarios mínimos del Sector Privado.
- ii. A pesar de que el Consejo Nacional de Salarios no tiene la potestad legal para emitir un listado taxativo de labores pesadas, siempre emitió la Resolución N0 003-2000, la cual no está respaldada por estudios técnicos ni científicos suficientes que sustenten la razonabilidad y objetividad de que las labores ahí establecidas son pesadas y por lo tanto se debe establecer un salario diferenciado.
- iii. Es importante señalar que el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) ha manifestado que no se puede establecer un listado taxativo de labores pesadas, ya que para establecer una labor como pesada se debe elaborar un estudio, específico para cada centro de trabajo, en el cual se evaluó la carga física de cada una de las labores que realizan los trabajadores en sus respectivos centros de trabajo.

Atentamente,



Juan Rafael Lizano Sáenz

Presidente

Cc.Sres. Representantes del Sector Patronal ante el CNS”

Los Directores/as comentan respecto al tema de la resolución de labores, pesadas peligrosas e insalubres en mención, que ya es de estudio y análisis de este Consejo y están a la espera de criterio técnico solicitado al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para obtener mejor insumos para la toma de decisiones.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaría Técnica de este Consejo informe al Sr. Juan Rafel Lizano Sáenz, Presidente de la Cámara Nacional de la Agricultura y Agroindustria, del recibido de su solicitud y que actualmente el tema está siendo de análisis y estudio de este Consejo Nacional de Salarios, estando a la espera del criterio técnico solicitado a la Escuela de Ingeniería de Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Punto N° 2

Audiencia Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, da una cordial bienvenida a las señoras MSc. Ma. Griselda Ugalde y Dra. Alice Bonilla, Presidenta y Miembro de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica respectivamente, inmediatamente solicita a los directores/as del Consejo de Salarios, que realicen una breve presentación.

Introduce el tema el señor presidente del Consejo, señalando que actualmente este Consejo requiere de conocer las formas de pago salarial, que se dan en el mercado laboral para profesionales de la salud, considerando y conociendo que existe la Ley General de Salud No.5395 y Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas y atendiendo la solicitud presentada por la Cámara de la Salud, respecto a la potestad de este Consejo para fijar salarios del sector privado; por lo que solicita a los invitados que se refieran al tema.

Inician las representantes del citado Colegio, informando que el Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica, cuenta con la Ley para los Profesionales en Enfermería, que existe la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987, denominada Estatuto de Servicios de Enfermería. Además, son mencionados en el artículo 19 de la Ley 6836, normativa que rige para la definición de los salarios para las enfermeras.

También, el Decreto Ejecutivo N° 18190-S, en el Capítulo V, De los Salarios, entre los artículos 21 a 28, regula lo respectivo a las remuneraciones, a recibir por parte de los profesionales en Enfermería. De interés, tenemos el artículo 21 que establece el ámbito de aplicación en el Sector Público y Privado; el artículo 22 que tiene como base la establecida

en el Régimen de Servicio Civil; los artículos 23 y 24 establecen los regímenes salariales, con diferentes categorías y cuentan con una metodología de fijación salarial.

Cabe señalar, que desde el año 2008, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, ha visitado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acudiendo con el tema que el Sector Privado, tienen muchas diferencias en el pago de salarios para enfermeras, es decir no se cumple el pago salarial conforme lo define la ley. Igualmente, se han dado luchas con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con la finalidad de que se respete el pago para las profesionales en enfermería, conforme lo establece la legislación, en este sentido se han logrado avances importantes; sin embargo, en el sector privado aún se no se respeta los incentivos y pagos salariales, que define la ley, además de las definiciones de jornadas laborales.

En este sentido los directores/as, hacen énfasis que el tema de cumplimiento de los derechos laborales no corresponde a este Consejo, señalando que para tales efectos, está la Inspección Nacional de Inspección de Trabajo o la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS, que atiende y fiscaliza las denuncias de este tipo.

Se expone con claridad, que ese Colegio tiene la facultad para fijar salarios, pero existe un incumplimiento de derechos con profesionales contratados como Auxiliares en enfermería, con labores de enfermeros, aunado a la alta oferta de enfermeras que hay actualmente y que promueve el desempleo.

Los Directores/as intercambian reflexiones y preguntas, concluyen la audiencia agradeciendo a los representantes del Colegio, por la información brindada, la cual representa insumos para las decisiones del Consejo Nacional de Salarios.

Punto N° 3

Audiencia Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica

El presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida y un agradecimiento por la asistencia a la Dra. Lidiette Salazar Palma, Presidente, Dra. Liz Murillo Gómez, Secretaria y señor Rolando Leiva Escalante, todos representantes del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

Posteriormente, inicia con el tema el señor Presidente del Consejo, señalando que actualmente este Consejo requiere de conocer las formas de pago salarial, que se dan en el mercado laboral para profesionales de la salud, considerando y conociendo que existe la Ley General de Salud No.5395 y la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas y atendiendo solicitud presentada por la Cámara de la Salud, respecto a la potestad de este Consejo para fijar salarios del Sector Privado; por lo que solicita a los invitados profesionales microbiólogos y químicos clínicos, se refieran al tema.

Inician los representantes del citado Colegio, señalando que dentro de la normativa especial aplicable a los microbiólogos y químicos clínicos, está la Ley N°5462, del 24 de diciembre de 1973, Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica y su Reglamento

Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°21034-S, del 28 de enero de 1992; además de la inclusión en la Ley 6836, en el caso de los microbiólogos y químicos clínicos, esto se reafirma con la Ley 5462 y su Reglamento, bajo Decreto Ejecutivo N°21034-S.

Continúan señalando los representantes de este Colegio, que en materia salarial usualmente se define conforme la dinámica del mercado laboral, ya que actualmente no existen mucho profesionales con esta especialidad, considerando que la carrera universitaria, solo la ha impartido la Universidad de Costa Rica, y muy recientemente la UCIMED y la demanda del mercado es superior a la oferta de formación académica, esto hace que los salarios sean muy atractivos y por encima de los salarios bases, que fija este Consejo Nacional de Salarios para profesionales licenciados que se incorporan al mercado, con un salario inicial de 1.200.00 de colones.

El señor Presidente del Consejo Nacional de Salarios, da un agradecimiento a los representantes del Colegio de Nutrición y esperan obtener más insumos para tomar decisiones.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que ha indagado con la Dirección General de Servicio Civil, conversó con el Lic. Francisco Chang Vargas, Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, sobre la aplicación de salarios de profesionales en ciencias médicas para el Sector Privado, afirmando que efectivamente conforme la Ley de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas N°6836, artículo 23, los salarios y pluses salariales que define la Dirección General de Servicio Civil, son también de aplicación para el Sector Privado costarricense.

Considerando la experticia de esa Dirección General, en la definición de salarios para profesionales en ciencias de la salud, conviene brindar audiencia para conocer con mejor detalle la metodología que utilizan para definir estos salarios y se refieran al tema en general con información agregada, que contribuya la toma de decisiones de este Consejo Nacional de Salarios.

Los directores/as, interactúan sobre el tema tomando en cuenta la agenda del Consejo y las audiencias concedidas a cada Colegio Profesional y acuerdan.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, realizar una sesión extraordinaria, para el miércoles 09 de mayo 2018, a las 4:15 p.m., que permita atender audiencia con el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, de la Dirección General de Servicio Civil, para que se refiera al tema salarial y metodología utilizada, conforme lo define la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas (N°6836).

ACUERDO 4:

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaria Técnica de este Consejo Nacional de Salarios, coordine audiencia con el Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, de la Dirección General de Servicio Civil, para que se refiera al tema salarial y metodología utilizada conforme lo define la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas (Nº6836), para el día 09 de mayo del 2018 a la 4:15pm en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los Directores/as

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA

